

SAN MIGUEL DE ABONA**ANUNCIO****4091****214093**

Mediante el presente, para general conocimiento de los interesados, se hace público que mediante Decreto núm. 2022-5040 del Sr. Concejal Delegado de Personal de fecha 26 de octubre de 2022, se ha resuelto aprobar las Bases Generales que han de regir las sucesivas Bases Específicas de cada convocatoria en ejecución de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público en el Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, las cuales se exponen a continuación:

“REGLAS GENÉRICAS QUE REGIRÁN LAS BASES ESPECÍFICAS DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS EN EJECUCIÓN DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE LAS PLAZAS DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL Y PERSONAL FUNCIONARIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA, SUJETAS A DICHO PROCESO”

BASE 1. - OBJETO

Constituye el objeto de las presentes reglas genéricas regular los aspectos comunes a todas las convocatorias en ejecución del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal (acorde a lo previsto en la Disposición Adicional Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público) para el ingreso por el turno de acceso libre mediante el sistema de Concurso de valoración de méritos, a las plazas de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, aprobadas en la Oferta de Empleo Público para el año 2022 del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, núm. 59 de 18 de mayo de 2022 y Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Número 61, lunes 23 de mayo de 2022, debido a un error en la transcripción del mismo, que se debió rectificar)

Este proceso se corresponde con las plazas ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente con anterioridad al 1 de enero de 2016 a tenor de lo indicado en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, las ofertas de empleo de procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse antes del 1 de junio de 2022 y las convocatorias de los procesos selectivos para su cobertura deberán producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

A las presentes bases le serán de aplicación las disposiciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 7/1985, de 2 de abril de Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la Ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado para 2022, la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de la temporalidad en el empleo público

Se tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere el acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el II Plan para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Administración del Estado y sus organismos públicos, o Plan vigente en el momento de cada convocatoria específica.

La cobertura de las plazas se ajustará a los principios constitucionales de igualdad, mérito y publicidad.

Las convocatorias en ejecución de las presentes bases, no generarán lista de reserva o de contratación temporal.

Para las personas con discapacidad de grado igual o superior al TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), se podrá reservar un número de plazas, conforme al porcentaje previsto legalmente, calculado sobre el total de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público.

Las correspondientes convocatorias y sus Bases Específicas se publicarán mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Boletín Oficial del Estado, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web. Igualmente, se anunciarán las convocatorias y sus respectivas bases, como el resto de los anuncios, en la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con las Bases, su convocatoria y cuantos actos deriven de ella y actos del Tribunal, en la página web del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona en la siguiente dirección: <https://sede.sanmigueldeabona.es/publico/contenido/EMPLEO>

En ningún caso la información que se suministre en el medio citado sustituirá las comunicaciones y publicaciones a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal.

BASE 2. – DESCRIPCIÓN/ CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS CONVOCADAS.

La descripción de las plazas se realizará en las distintas Bases Específicas que regulen cada convocatoria pública, haciendo referencia al Grupo profesional y Clase en la que se encuadra la plaza convocada de acuerdo con la Oferta de Empleo Público del año 2022 del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Las presentes Reglas Genéricas se aplicarán a todas las convocatorias que se celebren dentro de este proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal y cuyo sistema sea el Concurso de valoración de méritos.

Se estará a lo establecido en la plantilla municipal en lo relativo a la definición de funciones, características del puesto, régimen retributivo, etc., respecto de la plaza convocada.

BASE 3.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES.

Los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes para ser admitidas en los distintos procesos selectivos son los siguientes (además de aquellos que puedan ser requeridos en las correspondientes Bases Específicas):

A) REQUISITOS GENERALES

a) Nacionalidad:

- 1) Ser español/a.
- 2) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo.

3) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los/las españoles/as y de los/as nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/las de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de VEINTIÚN AÑOS (21) o mayores de dicha edad dependientes.

4) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

Los/as aspirantes incluidos en los apartados 2), 3) y 4) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

5) En las convocatorias para personal laboral, ser extranjero con residencia legal en España en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 57 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Edad. - Tener cumplidos DIECISÉIS (16) años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Titulación. - Estar en posesión de la titulación en el momento de presentación de solicitudes, tal y como se indique en las correspondientes Bases Específicas de cada convocatoria.

En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes aspiren y que hubieren obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

d) Compatibilidad funcional. - Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de las plazas convocadas descritas en las Bases Específicas de cada convocatoria.

e) Habilitación. - No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse incurso/a en inhabilitación absoluta o especial para empleados/as o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido inhabilitado/a o separado/a.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente, ni haber sido sometida/o a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) Para determinadas convocatorias estar en posesión de las autorizaciones, permisos, habilitaciones o en su caso, otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y/o proporcionada con las funciones

g) No padecer enfermedad o estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el normal desempeño de las correspondientes funciones.

h) Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen

i) Otros requisitos que, en su caso, se recojan en las Bases Específicas, de cada convocatoria.

Todos los requisitos exigidos deberán ser cumplidos por los/as aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria y mantenerse en el momento del nombramiento o formalización del contrato para la plaza objeto del proceso selectivo.

B) REQUISITOS PARA ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL

1. Las personas que cuenten con un grado de discapacidad oficialmente reconocido superior al TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) podrán solicitar su participación en estas pruebas selectivas por el turno de discapacidad.

Quienes opten por este turno deberán poner de manifiesto en su solicitud de participación el grado de discapacidad y aportar la documentación acreditativa, bajo su responsabilidad, de que cuentan con el reconocimiento oficial correspondiente. También, que cuentan con la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas propias del grupo objeto de la correspondiente convocatoria.

2. Las personas aspirantes que, por razones ajenas a su voluntad, no pudieran presentar la documentación solicitada dentro del plazo, deberán, en todo caso, aportar junto a la solicitud el justificante acreditativo de haber solicitado los documentos, que podrán ser aportados dentro del plazo de subsanación de la lista provisional de admitidos/as al procedimiento.

3. El grado de discapacidad manifestado en la solicitud de participación deberá estar reconocido oficialmente el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El grado de discapacidad, de al menos el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), deberá mantenerse hasta, al menos, el momento de la contratación como personal laboral fijo o el nombramiento y posterior toma de posesión como funcionario de carrera. Cualquier modificación del grado de discapacidad durante el proceso selectivo deberá ser puesta en conocimiento del órgano convocante.

Quienes, por circunstancias sobrevenidas, dejaren de hallarse en situación de discapacidad de al menos el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), tendrán derecho al integrarse en el turno libre en cualquier momento.

4. Las personas que opten por el turno de discapacidad, deberán prestar en la solicitud de participación su consentimiento para que el órgano convocante, y en su caso el tribunal calificador, puedan dejar constancia de tal circunstancia en sus actos, si fuera imprescindible para la finalidad y garantías del proceso selectivo.

BASE 4.- INCOMPATIBILIDAD DEL CARGO.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

BASE 5.-LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y TASAS.

1.- Quienes deseen tomar parte en los respectivos procesos selectivos deberán dirigir su solicitud al Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, que se ajustará al modelo oficial que se acompañará en las Bases Específicas de cada convocatoria y que será facilitado gratuitamente.

El impreso de solicitud de participación debidamente cumplimentado se presentará en el Registro General del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, no admitiéndose solicitudes de participación en modo distinto al regulado en las distintas Bases Específicas.

La presentación de la solicitud implica la indicación expresa del aspirante de que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y de que autoriza a que los datos recabados en la solicitud sean incorporados y tratados por el Departamento de Recursos

Humanos de esta Corporación al objeto de llevar a cabo el proceso de selección de personal laboral o funcionario y posterior contratación o nombramiento

En cumplimiento de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa de que los datos personales consignados en la instancia se tratarán de forma automatizada y se recogerán confidencialmente en los archivos del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona para ser utilizados en la gestión de la Oferta de Empleo Público y los sucesivos procedimientos selectivos.

El responsable del tratamiento de los datos personales que se recojan en cada convocatoria específica es el Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, que los tratará con la finalidad de gestionar el proceso selectivo correspondiente de conformidad con la normativa vigente y las presentes Bases Generales y Específicas de cada convocatoria.

Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, así como los de limitación u oposición, ante el Registro General del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, a través de la sede electrónica. No obstante, lo anterior se podrán dirigir en todo caso a la autoridad de control, que es la Agencia Española de Protección de Datos.

Los datos de carácter personal no se cederán a terceros, salvo obligación legal, y el resultado del proceso de selección será publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona y en la página web. Los datos de carácter personal se conservarán durante el tiempo necesario que se determine en la legislación competente en la materia.

Los/as candidatos/as deben hacer entrega de la documentación requerida en la solicitud de participación, para su compulsión, siempre antes del nombramiento o contratación. Si bien la totalidad de los requisitos han de cumplirse con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Junto con la solicitud de participación se deberá aportar la documentación acreditativa de:

- a) Haber abonado las tasas de examen o acreditar su exención o bonificación acorde a como se indicará en las correspondientes Bases Específicas.
- b) Documento nacional de identidad.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- e) La acreditación del título académico se realizará aportando el título correspondiente en lengua castellana (debe presentarse copia del Título, tanto de su anverso como del reverso), o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- f) La documentación acreditativa de los méritos que se quiera hacer valer en la fase de Concurso de valoración de méritos.
- g) Otros requisitos que, en su caso se exijan en las Bases Específicas.

En el supuesto de presentar título equivalente al exigido, deberá alegar la norma que establezca la equivalencia, o en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia.

Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación

En la referida solicitud el/la interesado/a deberá asumir que, en caso de que se compruebe que no se reúnan los requisitos para tomar parte en el proceso selectivo, quedará automáticamente excluido/a del mismo, pasándose el tanto de culpa al orden jurisdiccional penal, por si pudiera ser constitutivo de infracción penal.

Asimismo, las solicitudes de participación podrán presentarse en las formas establecidas en el apartado 4, del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho impreso podrá obtenerse a través de la sede electrónica, consultando la página web <https://sede.sanmigueldeabona.es/publico/contenido/EMPLEO>.

En el caso de que la instancia se presente en un organismo distinto al Ayuntamiento de San Miguel de Abona, podrán remitir aviso de tal circunstancia mediante correo electrónico (info@sanmigueldeabona.org).

2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria correspondiente en el Boletín Oficial del Estado. De dicho plazo se dará publicidad a través de la publicación en el tablón de anuncios electrónico.

A partir de esta primera publicación, todas las restantes publicaciones referidas a las distintas convocatorias se llevarán a cabo en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, salvo en aquellos concretos apartados en que se determine otra cosa.

3. Tasa de Derechos de examen

La tasa por derecho de examen será la que se indique en cada convocatoria específica de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal sobre la Imposición y Ordenación de la Tasa por Derecho de Examen por la participación en las pruebas de selección de personal del Ilustre Ayuntamiento San Miguel de Abona.

En aquellos casos en los que el aspirante sea una persona que figura como demandante de empleo, en la fecha de la publicación de la convocatoria, se aplicará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre la cuantía de la tasa.

Para la aplicación de la reducción, el aspirante deberá presentar certificado de desempleo emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso el Servicio Regional de Empleo que corresponda, que acredite el cumplimiento de tal requisito.

Estarán exentas del pago de la Tasa las personas que acrediten discapacidad igual o superior al TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%).

Se deberán abonar, en el plazo de presentación de instancias, sin que sea susceptible del ingreso en el plazo de subsanación, de conformidad con el artículo 26.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Su importe se hará efectivo a través de la Sede Electrónica mediante autoliquidación o bien, en cualquiera de las oficinas de Registros Municipales.

Procederá la devolución de los derechos de examen/concurso en los siguientes casos:

- Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.
- Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente, acredite estar exento del pago de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en estas Bases.

- Cuando el/la aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.

- Cuando el/la aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando el/la aspirante sea excluido del proceso selectivo por causa imputable al mismo, o cuando siendo admitido/a no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

En ningún caso el abono de la tasa de los derechos de examen eximirá de la presentación en tiempo y forma de la solicitud correspondiente de participación en el proceso selectivo, siendo causa de exclusión su no presentación aun cuando se hayan abonado dichos derechos

BASE 6.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para ser admitido/a será necesario que los/as aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria tal y como se establece en las Bases Tercera y Quinta.

1. Relación provisional de aspirantes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos dictará Resolución aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando de estos/as últimos/as la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello.

Los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución mencionada en el tablón de anuncios electrónico, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación mencionada. La falta de pago de la tasa no será un requisito subsanable.

Los/as aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos/as y que sus nombres y demás datos constan correctamente.

Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as, serán definitivamente excluidos/as.

Se considerará subsanable en este plazo la aportación de la documentación referida a la acreditación de las limitaciones funcionales física, psíquica, sensorial o mixta, para quienes concurren por el turno de discapacidad, concretamente de la siguiente documentación:

- La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.
- La certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto del aspirante que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de la plaza convocada y, en su caso, las adaptaciones necesarias para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño de la actividad profesional.

Transcurrido el plazo de referencia, la documentación reseñada no podrá ser aportada en ningún otro momento posterior, excepto la certificación vinculante del equipo multiprofesional que se podrá aportar el justificante de haberla solicitado

2. Relación definitiva de aspirantes.

Finalizado el plazo de subsanación, el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos dictará Resolución por la que se aprobará la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, la cual será publicada en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación y contendrá la relación nominal de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

En la misma resolución, se hará constar la composición del Tribunal y suplentes a efectos de su posible abstención o recusación

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del/la interesado/a.

3. Reclamación contra la relación definitiva de aspirantes.

Contra la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de excluidos/as y admitidos/as, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

BASE 7.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

1. El Tribunal Calificador será designado por el Presidente de la Corporación o Concejal delegado, acorde al régimen de atribuciones vigente.

En el caso de las convocatorias del personal funcionario, estará constituido, de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, por funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, donde se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

En lo concerniente al personal laboral podrá estar compuesto por personal laboral fijo o funcionario de carrera, donde se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

El Tribunal Calificador estará compuesto por:

- Un/a Presidente/a que posea un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

- Cuatro Vocales: Todos/as ellos/as deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

Una/o de las/los vocales designados/as por el Presidente de la Corporación, o Concejal delegado, realizará las funciones de Secretario/a, que actuará con voz y voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos/as, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares.

Para garantizar los principios de especialización y capacitación técnica, dos de las personas integrantes habrán de ser personal funcionario de carrera perteneciente a la Escala objeto de este procedimiento, siendo, al menos una de ellas, de la Subescala objeto de la convocatoria, quien asumirá la presidencia del Tribunal Calificador.

2.- Publicación de la designación: La designación nominativa de los/as integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación.

3.- Abstención y recusaciones: Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, no podrán formar parte de los órganos de selección aquellos/as funcionarios/as que hubiesen realizado tareas en el Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los CINCO (5) AÑOS ANTERIORES a la publicación de la correspondiente convocatoria.

4.- Asesores/as Especialistas y/o colaboradores/as: Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores/as técnicos/as especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando con voz, pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria y el artículo 13.3 del RD 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

5.- Observador/a del proceso selectivo: Los/as representantes del personal del Ayuntamiento podrán designar a una persona en calidad de observador/a del proceso sin que, en ningún caso, éste/a tenga o pueda tener la consideración, o condición, de miembro del Tribunal Calificador.

6.- Actuación y constitución: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, de el/la Presidente/a y de el/la Secretario/a o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los/as suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los/las titulares.

En caso de ausencia, tanto del Presidente/a titular como del suplente, el primero designará de entre los/as Vocales, con derecho a voto un/a sustituto/a que lo/a suplirá. En el supuesto en que el/la Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el/la Vocal de mayor jerarquía, antigüedad y edad con derecho a voto.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ella, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo, y como límite, hasta que éste realice la propuesta al Alcalde o Concejal Delegado.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

Los miembros del Tribunal Calificador y, en su caso, los asesores técnicos especialistas y el personal colaborador tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan con relación a los servicios y a los derechos de asistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón del servicio.

7. Los acuerdos del Tribunal se harán públicos en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

BASE 8.- SISTEMA SELECTIVO/PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El sistema de selección será el de Concurso de valoración de méritos, siguiendo los criterios establecidos en el Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, ya que las plazas que son objeto de este proceso han estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1de enero de 2016.

El sistema de selección constará de una fase de Concurso de valoración de méritos, que tendrá un valor del CIEN POR CIENTO (100%) de la puntuación total, en la que se valorarán los méritos señalados por los/as aspirantes acorde a lo indicado en las correspondientes Bases Específicas, pero siempre teniendo en cuenta mayoritariamente la experiencia y la antigüedad en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate.

- El sistema de Concurso constará de una puntuación máxima de DIEZ (10) puntos que se distribuirá de la siguiente forma:

A. EXPERIENCIA PROFESIONAL (60% de la puntuación otorgada).

Siendo un proceso de estabilización de empleo, se considera mayoritariamente valorar entre otros méritos de la fase de concurso, el tiempo de servicios prestados en la Administración y la experiencia concreta en la plaza objeto de la convocatoria o equivalente.

Se valorará la experiencia profesional hasta el máximo de puntos que se establezca expresamente en las bases específicas de cada convocatoria, pudiéndose sumar a la puntuación total obtenida el hecho de haber superado procesos selectivos en la administración convocante para la plaza que es objeto de convocatoria, tal y como se disponga en las Bases Específicas:

- Experiencia profesional para el desarrollo de las funciones o tareas adscritas a las plazas convocadas o equivalentes, adquirida en la propia administración convocante como funcionario interino o personal laboral indefinido: los criterios de puntuación se establecerán en las correspondientes Bases Específicas de cada convocatoria.

- Experiencia profesional para el desarrollo de las funciones o tareas adscritas a las plazas convocadas o equivalentes, adquirida en otras administraciones o entidades del sector público distintas a la convocante con la vinculación de funcionario o personal laboral: los criterios de puntuación se establecerán en las correspondientes Bases Específicas de cada convocatoria.

Los servicios prestados en la Administración se acreditarán mediante certificado de la Administración donde haya prestado los servicios, haciendo constar el puesto y funciones desempeñadas, a los efectos de determinar la experiencia concreta y específica en la plaza objeto de convocatoria, o general en la Administración.

Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea en todos o algunos de los apartados anteriores teniendo, por ese orden, carácter preferente y excluyente.

Cuando las plazas convocadas, desde su creación hayan tenido diferente denominación manteniendo las mismas funciones; o cuando por cambios organizativos sin que haya variado la plaza se hayan modificado sus funciones se considerará, a los efectos de su valoración, como la misma plaza.

La valoración de los servicios efectivos que no se hayan prestado en el Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, se realizará atendiendo a la naturaleza concreta de las funciones desempeñadas al objeto de establecer una correspondencia y equiparación entre dichas funciones y las de las plazas objeto de la convocatoria en este ayuntamiento.

Se considerarán servicios efectivos los días efectivamente trabajados y los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

B. ANTIGÜEDAD (30% de la puntuación otorgada)

Se valorará la antigüedad reconocida por servicios prestados en las administraciones públicas o entidades del sector público con relación funcionaria o laboral hasta el máximo de puntos que se establezca expresamente en las bases específicas de cada convocatoria:

— **Antigüedad reconocida en la administración convocante, como personal laboral indefinido o como funcionario interino:** los criterios de puntuación se establecerán en las correspondientes Bases Específicas de cada convocatoria.

— **Antigüedad reconocida en el resto de las administraciones o entidades públicas del sector público diferentes a la convocante como personal laboral o como funcionario:** los criterios de puntuación se establecerán en las correspondientes Bases Específicas de cada convocatoria.

C. FORMACIÓN (10% de la puntuación otorgada).

—**Formación específica de la plaza convocada:** los criterios de puntuación se establecerán en las correspondientes Bases Específicas de cada convocatoria

—**Formación general o complementaria en relación a la plaza convocada:** los criterios de puntuación se establecerán en las correspondientes Bases Específicas de cada convocatoria

Se valorarán los cursos de formación con certificado de asistencia y/o aprovechamiento que deberán versar sobre materias relacionadas con las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria, así como aquellas de carácter genérico orientadas a la adquisición de competencias y conocimientos relacionados con las funciones y tareas de dicha plaza.

a) Cursos de formación organizados por cualquier Administración o entidad integrante del Sector Público, así como los homologados impartidos por Centros y Organizaciones Sindicales

b) Acciones formativas realizadas por centros homologados en los que se haya expedido diploma, certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento, atendiendo al número total de horas de formación y directamente relacionadas con las plazas objeto de convocatoria específica.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia o aprovechamiento, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes

concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate.

La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual el/la aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo.

Además de las horas completas, se valorarán las fracciones de éstas con la puntuación proporcional que corresponda.

No se valorarán los cursos en los que no se especifique el número de horas de duración, su contenido y fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición.

Para la valoración de la formación, conforme a las Bases Específicas, se podrán valorar titulaciones académicas distintas a la titulación académica presentada como requisito para acceder a la plaza convocada y cualificaciones profesionales, siempre que estén relacionadas con las funciones y tareas a desempeñar en la plaza objeto de la convocatoria.

Las titulaciones académicas podrán ser del mismo o superior nivel académico del grupo profesional correspondiente a la plaza objeto de la convocatoria y solamente se valorará una titulación por aspirante.

Las cualificaciones profesionales podrán ser del mismo o superior nivel académico al del grupo profesional correspondiente a la plaza objeto de la convocatoria.

El nivel académico vendrá determinado por la correspondencia con los módulos formativos del Catálogo Modular de Formación Profesional.

La puntuación de este apartado se calculará acorde a como se establezca en las Bases Específicas de cada convocatoria.

BASE 9.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS MÉRITOS

Los documentos acreditativos de los méritos presentados deberán ser verificados por el órgano de selección, que en su caso realizará comprobaciones y consultas al efecto de comprobar su veracidad. A tal efecto junto con la solicitud, los/as aspirantes deberán firmar la autorización expresa a favor del órgano de selección conforme al anexo que acompañe a las bases.

Si los documentos relativos a los méritos alegados no se aportaran por encontrarse en poder de este Ayuntamiento, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización.

En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

Únicamente se valorarán los méritos que se acrediten en lengua castellana. Salvo cuando el contenido de los mismos fuera certificado por traductor habilitado.

Para acreditar los méritos los candidatos deberán cumplimentar y firmar el anexo que se acompañará a la convocatoria para la presentación de los méritos y donde se harán constar cada uno de los documentos presentados para cada apartado.

Los documentos que deberán acompañar dicho anexo estarán numerados y ordenados, conforme a las instrucciones de dicho anexo, de forma correlativa para su valoración. En ningún caso se valorarán méritos que no hayan sido debidamente acreditados conforme se indica para cada mérito por los aspirantes en el plazo y en la forma que se establece.

Cuando el Tribunal considere que algunos de los méritos alegados que los aspirantes pretenden hacer valer no ha sido acreditado conforme a lo previsto en las Bases que rigen la convocatoria, concederá un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para la subsanación. Para ello, el Tribunal publicará un anuncio en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación.

Los documentos preceptivos e inexcusables para la acreditación de los méritos alegados, que deberán necesariamente presentarse, serán los siguientes:

a) Para la acreditación de la experiencia profesional y la antigüedad en la plaza objeto de la convocatoria.

- En Administraciones Públicas: Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de duración, la categoría profesional, el tipo de funciones y tareas desempeñadas.

- En Empresa pública, copia del contrato de trabajo, certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el período de alta, acompañado de certificación de la empresa acreditativa de las funciones y desempeñadas, y en su caso tipo de centro y perfil de usuarios. La clase profesional señalada en el contrato de trabajo prevalece sobre cualquier otra certificación y/o documentación.

b) Para acreditar la Formación: se presentarán igualmente diploma o documento acreditativo para su compulsión en los registros señalados.

- Con relación a la formación sobre materias relacionadas con las funciones de la clase profesional convocada, se deberá aportar diploma o certificado acreditativo de la realización del curso respectivo. En el documento deberán constar las fechas de realización, su contenido, así como las horas y/o créditos del mismo.

- Con relación a la acreditación de la titulación académica de nivel igual o superior a la exigida en la convocatoria, que guarde relación o pertenezca al ámbito de las funciones de la plaza, se deberá presentar copia del título o certificación, donde conste la fecha de expedición del mismo, así como la Universidad o Ministerio responsable de su expedición. No se valorará ningún título que no sea de formación reglada expedido por organismos oficiales.

- Con relación a la acreditación del título de doctorado universitario, título de máster universitario, título de experto universitario, título de especialista universitario, o especialidad profesional, relacionada con las funciones, se deberá presentar copia del título o certificación, que acredite la duración del mismo, la fecha de realización, así como la Universidad o Ministerio responsable de su expedición.

Estos títulos únicamente serán valorados cuando se hayan realizado con posterioridad a la titulación exigida en la convocatoria. No se valorará ningún título que no sea de formación reglada expedido por organismos oficiales.

BASE 10.- Puntuación total y definitiva.

Para la calificación definitiva se estará a la suma de las distintas puntuaciones obtenidas en la fase de Concurso de méritos, haciéndose público en el Tablón de Edictos y página web de este ayuntamiento.

En caso de empate se estará a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia en la administración convocante, si persiste el empate a la mayor puntuación obtenida en el apartado de antigüedad en la administración convocante, y si aun así persiste se acudirán a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación.

Si aplicando sucesivamente los anteriores criterios, por el orden reseñado, persistiera aún el empate, tendrá preferencia la persona que venga ocupando la plaza objeto de la convocatoria, en el supuesto de que esta se haya presentado al proceso selectivo, (salvo que en las Bases Específicas se indique otra cosa).

BASE 11.- RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO

Una vez que se haya procedido a baremar los distintos méritos aportados por los/as aspirantes que previamente han sido declarados aptos/as, se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web de este ayuntamiento (dentro del apartado de empleo público), la relación de aspirantes por orden de puntuación decreciente.

Publicada esta relación los/as aspirantes podrán formular alegaciones frente a la valoración de los méritos realizada por el Tribunal Calificador en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES desde su publicación en el tablón de anuncios de la Corporación.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su contratación o nombramiento, no pudiendo proponer un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, quedando eliminados/as los restantes participantes.

Cualquier propuesta de contratación o de nombramiento que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho. La expresada relación y propuesta consiguiente de nombramiento/contratación se elevará a la Presidencia, a los efectos oportunos.

Con la propuesta de nombramiento o contratación, se acompañará copia autenticada de las actuaciones que integran el expediente administrativo.

Con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los/las aspirantes propuestos/as, antes de su contratación y /o nombramiento, el órgano convocante requerirá del órgano de selección la relación complementaria de aspirantes que sigan a los/las que se proponen, para su posible contratación como personal laboral fijo o nombramiento como funcionario de carrera en las plazas convocadas.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen la convocatoria, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

Contra la Resolución del proceso selectivo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponer.

BASE 12.-CONTRATACIÓN/NOMBRAMIENTO

Concluido el proceso selectivo, la Presidencia procederá al nombramiento/contratación correspondiente a favor de los/las aspirantes propuestos/as, que deberán tomar posesión/firma del contrato de trabajo dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la recepción de la notificación oficial, publicación en el Boletín Oficial del Estado o publicación en el tablón de anuncios de la Corporación del nombramiento o la contratación.

Antes de la toma de posesión o firma del contrato de trabajo el/la aspirante deberá presentar una Declaración responsable de no encontrarse en cualquier situación de incompatibilidad acorde a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Si, sin causa justificada, no tomarán posesión/firma del contrato de trabajo dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian a la plaza y al nombramiento/contratación efectuada; y se realizará una nueva propuesta de nombramiento/contratación a favor de la siguiente persona aspirante de la relación.

El personal laboral fijo de nuevo ingreso quedará sometido/a un período de prueba que tendrá una duración no superior a DOS (2) MESES.

Del mismo modo el personal funcionario estará sometido a un periodo de prácticas de una duración de CUATRO (4) MESES, cuando se trate de plazas del Grupo A, Subgrupos A1 y A2; y de DOS (2) MESES, cuando se trate de plazas del resto de los Grupos y Subgrupos. No obstante, no estará sometido al periodo de prueba el personal con antigüedad igual o superior al citado período en el Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en la plaza objeto de la convocatoria, siempre y cuando haya prestado estos servicios en un periodo de DOCE (12) MESES anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo previsto en el art. 14.1 del R.D. Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Quien no pudiera realizar el periodo de prueba en el plazo indicado por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por la Administración, podrá efectuarlo con posterioridad, previa autorización motivada y expresa del órgano competente en materia de personal, en caso contrario, perderá todos los derechos derivados del proceso selectivo y de la contratación conferida.

Al término de dicho período, los/as aspirantes habrán de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto.

La Resolución de la declaración de aptitud corresponderá al órgano competente en materia de personal, previo los correspondientes informes.

En el supuesto de no superar el período de prueba, por resolución motivada del órgano competente de la Corporación en materia de personal se dispondrá la extinción de su relación laboral.

Si la plaza a la que accediera el/la aspirante se encontrase ocupada transitoriamente por personal temporal, se procederá a su cese automático, dando fin a la relación laboral.

BASE 13.- INCIDENCIAS

Para lo no previsto expresamente en estas reglas genéricas que han de regir las Bases Específicas del proceso extraordinario de estabilización del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

“REGLAS GENÉRICAS QUE REGIRÁN LAS BASES ESPECÍFICAS DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS EN EJECUCIÓN DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE LAS PLAZAS DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL Y PERSONAL FUNCIONARIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA, SUJETAS A DICHO PROCESO”

BASE 1. - OBJETO

Constituye el objeto de las presentes reglas genéricas regular los aspectos comunes a todas las convocatorias en ejecución del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal (acorde a lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público) para el ingreso por el turno de acceso libre mediante el sistema de Concurso de valoración de méritos-Oposición, a las plazas de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, aprobadas en la Oferta de Empleo Público para el año 2022 del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, núm. 59 de 18 de mayo de 2022 y Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Número 61, lunes 23 de mayo de 2022, debido a un error en la transcripción del mismo, que se debió rectificar).

Este proceso se corresponde con las plazas ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020, a tenor de lo indicado en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, las ofertas de empleo de procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse antes del 1 de junio de 2022 y las convocatorias de los procesos selectivos para su cobertura deberán producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

A las presentes bases le serán de aplicación las disposiciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 7/1985, de 2 de abril de Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la Ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado para 2022, la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de la temporalidad en el empleo público

Se tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere el acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el II Plan para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Administración del Estado y sus organismos públicos, o Plan vigente en el momento de cada convocatoria específica

La cobertura de las plazas se ajustará a los principios constitucionales de igualdad, mérito y publicidad.

Las convocatorias en ejecución de las presentes bases, no generarán lista de reserva o de contratación temporal.

Para las personas con discapacidad de grado igual o superior al TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), se podrá reservar un número de plazas, conforme al porcentaje previsto legalmente, calculado sobre el total de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público.

Las correspondientes convocatorias y sus Bases Específicas se publicarán mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Boletín Oficial del Estado, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web. Igualmente, se anunciarán las convocatorias y sus respectivas bases, como el resto de los anuncios, en la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con las Bases, su convocatoria y cuantos actos deriven de ella y actos del Tribunal, en la página web del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona en la siguiente dirección: <https://sede.sanmigueldeabona.es/publico/contenido/EMPLEO>

En ningún caso la información que se suministre en el medio citado sustituirá las comunicaciones y publicaciones a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal.

BASE 2. – DESCRIPCIÓN/ CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS CONVOCADAS.

La descripción de las plazas se realizará en las distintas Bases Específicas que regulen cada convocatoria pública, haciendo referencia al Grupo profesional y Clase en la que se encuadra la plaza convocada de acuerdo con la Oferta de Empleo Público del año 2022 del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Las presentes Reglas Genéricas se aplicarán a todas las convocatorias que se celebren dentro de este proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal y cuyo sistema sea el Concurso-Oposición.

Se estará a lo establecido en la plantilla municipal en lo relativo a la definición de funciones, características del puesto, régimen retributivo, etc., respecto de la plaza convocada.

BASE 3.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS/AS ASPIRANTES.

Los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes para ser admitidas en los distintos procesos selectivos son los siguientes (además de aquellos que puedan ser requeridos en las correspondientes Bases Específicas):

A) REQUISITOS GENERALES

a) Nacionalidad:

- 1) Ser español/a.
- 2) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo.
- 3) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los/las españoles/as y de los/as nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/las de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de VEINTIÚN AÑOS (21) o mayores de dicha edad dependientes.

4) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

Los/as aspirantes incluidos en los apartados 2), 3) y 4) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

5) En las convocatorias para personal laboral, ser extranjero con residencia legal en España en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 57 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Edad. - Tener cumplidos DIECISÉIS (16) años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Titulación. - Estar en posesión de la titulación en el momento de presentación de solicitudes, tal y como se indique en las correspondientes Bases Específicas de cada convocatoria.

En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes aspiren y que hubieren obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

d) Compatibilidad funcional. - Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de las plazas convocadas descritas en las Bases Específicas de cada convocatoria.

e) Habilitación.- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse incurso/a en inhabilitación absoluta o especial para empleados/as o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido inhabilitado/a o separado/a.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente, ni haber sido sometida/o a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) Para determinadas convocatorias estar en posesión de las autorizaciones, permisos, habilitaciones o en su caso, otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y/o proporcionada con las funciones

g) No padecer enfermedad o estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el normal desempeño de las correspondientes funciones.

h) Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen

i) Otros requisitos que, en su caso, se recojan en las Bases Específicas, de cada convocatoria.

Todos los requisitos exigidos deberán ser cumplidos por los/as aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria y mantenerse en el momento del nombramiento o formalización del contrato para la plaza objeto del proceso selectivo.

B) REQUISITOS PARA ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL

1. Las personas que cuenten con un grado de discapacidad oficialmente reconocido superior al TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) podrán solicitar su participación en estas pruebas selectivas por el turno de discapacidad.

Quienes opten por este turno deberán poner de manifiesto en su solicitud de participación el grado de discapacidad y aportar la documentación acreditativa, bajo su responsabilidad, de que cuentan con el reconocimiento oficial correspondiente. También, que cuentan con la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas propias del grupo objeto de la correspondiente convocatoria.

2. Con independencia de que se opte o no por participar por el turno de discapacidad, las personas aspirantes con discapacidad podrán formular, en su solicitud de participación, peticiones concretas para la adaptación de medios y ajustes razonables para realizar los ejercicios de la fase de Oposición.

Las adaptaciones que se soliciten deberán expresarse de forma clara y concisa. Para ello se deberá aportar un informe relativo a la necesidad de adaptación, así como la resolución o certificación que acredite contar con la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas propias del grupo por el que se opta, que deberán emitirse conforme a lo previsto en la legislación autonómica vigente en materia de servicios sociales, discapacidad y dependencia, o en su caso, por el órgano competente de cualquier otra Administración Pública competente para su emisión.

Le corresponderá al órgano convocante la valoración de las adaptaciones solicitadas, siendo procedente estimarlas cuando la situación de discapacidad guarde relación directa con el tipo de prueba a realizar, siempre que la adaptación no desvirtúe la naturaleza de la misma.

Las personas aspirantes que, por razones ajenas a su voluntad, no pudieran presentar la documentación solicitada dentro del plazo, deberán, en todo caso, aportar junto a la solicitud el justificante acreditativo de haber solicitado los documentos, que podrán ser aportados dentro del plazo de subsanación de la lista provisional de admitidos al procedimiento.

3. El grado de discapacidad manifestado en la solicitud de participación deberá estar reconocido oficialmente el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El grado de discapacidad, de al menos el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), deberá mantenerse hasta, al menos, el momento de la toma de posesión como personal laboral fijo o como funcionario de carrera. Cualquier modificación del grado de discapacidad durante el proceso selectivo deberá ser puesto en conocimiento del órgano convocante.

Quienes, por circunstancias sobrevenidas, dejaren de hallarse en situación de discapacidad de al menos el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), tendrán derecho al integrarse en el turno libre en cualquier momento.

4. Las personas que opten por el turno de discapacidad, así como, quienes no ejerciendo esta opción soliciten la adaptación del apartado 2 de esta base, deberán prestar en la solicitud de participación de su consentimiento para que el órgano convocante, y en su caso el tribunal calificador, puedan dejar constancia de tal circunstancia en sus actos, si fuera imprescindible para la finalidad y garantías del proceso selectivo.

BASE 4.- INCOMPATIBILIDAD DEL CARGO.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

BASE 5.- LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y TASAS.

1.- Quienes deseen tomar parte en los respectivos procesos selectivos deberán dirigir su solicitud al Sr. Concejale Delegado de Recursos Humanos del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, que se ajustará al modelo oficial que se acompañará en las Bases Específicas de cada convocatoria y que será facilitado gratuitamente.

El impreso de solicitud de participación debidamente cumplimentado se presentará en el Registro General del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, no admitiéndose solicitudes de participación en modo distinto al regulado en las distintas Bases Específicas.

La presentación de la solicitud implica la indicación expresa del aspirante de que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y de que autoriza a que los datos recabados en la solicitud sean incorporados y tratados por el Departamento de Recursos Humanos de esta Corporación al objeto de llevar a cabo el proceso de selección de personal laboral o funcionario y posterior contratación o nombramiento

En cumplimiento de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa de que los datos personales consignados en la instancia se tratarán de forma automatizada y se recogerán confidencialmente en los archivos del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona para ser utilizados en la gestión de la Oferta de Empleo Público y los sucesivos procedimientos selectivos.

El responsable del tratamiento de los datos personales que se recojan en cada convocatoria específica es el Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, que los tratará con la finalidad de gestionar el proceso selectivo correspondiente de conformidad con la normativa vigente y las presentes Bases Generales y Específicas de cada convocatoria.

Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, así como los de limitación u oposición, ante el Registro General del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, a través de la sede electrónica. No obstante, lo anterior se podrán dirigir en todo caso a la autoridad de control, que es la Agencia Española de Protección de Datos.

Los datos de carácter personal no se cederán a terceros, salvo obligación legal, y el resultado del proceso de selección será publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona y en la página web. Los datos de carácter personal se conservarán durante el tiempo necesario que se determine en la legislación competente en la materia.

Los/as candidatos/as deben hacer entrega de la documentación requerida en la solicitud de participación, para su compulsión, siempre antes del nombramiento o contratación. Si bien la totalidad de los requisitos han de cumplirse con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Junto con la solicitud de participación se deberá aportar la documentación acreditativa de:

- a) Haber abonado las tasas de examen o acreditar su exención o bonificación acorde a como se indicará en las correspondientes Bases Específicas.
- b) Documento nacional de identidad.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

d) Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

e) La acreditación del título académico se realizará aportando el título correspondiente en lengua castellana (debe presentarse copia del Título, tanto de su anverso como del reverso), o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

f) La documentación acreditativa de los méritos que se quiera hacer valer en la fase de Concurso de valoración de méritos.

g) Otros requisitos que, en su caso se exijan en las Bases Específicas.

En el supuesto de presentar título equivalente al exigido, deberá alegar la norma que establezca la equivalencia, o en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia.

Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación

En la referida solicitud el/la interesado/a deberá asumir que, en caso de que se compruebe que no se reúnan los requisitos para tomar parte en el proceso selectivo, quedará automáticamente excluido/a del mismo, pasándose el tanto de culpa al orden jurisdiccional penal, por si pudiera ser constitutivo de infracción penal.

Asimismo, las solicitudes de participación podrán presentarse en las formas establecidas en el apartado 4, del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho impreso podrá obtenerse a través de la sede electrónica, consultando la página web <https://sede.sanmigueldeabona.es/publico/contenido/EMPLEO>.

En el caso de que la instancia se presente en un organismo distinto al Ayuntamiento de San Miguel de Abona, podrán remitir aviso de tal circunstancia mediante correo electrónico (info@sanmigueldeabona.org).

2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria correspondiente en el Boletín Oficial del Estado. De dicho plazo se dará publicidad a través de la publicación en el tablón de anuncios electrónico.

A partir de esta primera publicación, todas las restantes publicaciones referidas a las distintas convocatorias se llevarán a cabo en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, salvo en aquellos concretos apartados en que se determine otra cosa.

3. Tasa de Derechos de examen.

La tasa por derecho de examen será la que se indique en cada convocatoria específica de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal sobre la Imposición y Ordenación de la Tasa por Derecho de Examen por la participación en las pruebas de selección de personal del Ilustre Ayuntamiento San Miguel de Abona.

En aquellos casos en los que el aspirante sea una persona que figura como demandante de empleo, en la fecha de la publicación de la convocatoria, se aplicará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre la cuantía de la tasa.

Para la aplicación de la reducción, el aspirante deberá presentar certificado de desempleo emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso el Servicio Regional de Empleo que corresponda, que acredite el cumplimiento de tal requisito.

Estarán exentas del pago de la Tasa las personas que acrediten discapacidad igual o superior al TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%).

Se deberán abonar, en el plazo de presentación de instancias, sin que sea susceptible del ingreso en el plazo de subsanación, de conformidad con el artículo 26.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Su importe se hará efectivo a través de la Sede Electrónica mediante autoliquidación o bien, en cualquiera de las oficinas de Registros Municipales.

Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

- Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.
- Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente, acredite estar exento del pago de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en estas Bases.
- Cuando el/la aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.
- Cuando el/la aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de instancias.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando el aspirante sea excluido del proceso selectivo por causa imputable al mismo, o cuando siendo admitido no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

En ningún caso el abono de la tasa de los derechos de examen eximirá de la presentación en tiempo y forma de la solicitud correspondiente de participación en el proceso selectivo, siendo causa de exclusión su no presentación aun cuando se hayan abonado dichos derechos

BASE 6.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para ser admitido/a será necesario que los/as aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria tal y como se establece en las Bases Tercera y Quinta.

1. Relación provisional de aspirantes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos dictará Resolución aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando de estos/as últimos/as la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello.

Los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución mencionada en el tablón de anuncios electrónico, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación mencionada. La falta de pago de la tasa no será un requisito subsanable.

Los/as aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos/as y que sus nombres y demás datos constan correctamente.

Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as, serán definitivamente excluidos/as.

Se considerará subsanable en este plazo la aportación de la documentación referida a la acreditación de las limitaciones funcionales física, psíquica, sensorial o mixta, para quienes concurren por el turno de discapacidad, concretamente de la siguiente documentación:

- La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.
- La certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto del aspirante que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de la plaza convocada y, en su caso, las adaptaciones necesarias para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño de la actividad profesional.

Transcurrido el plazo de referencia, la documentación reseñada no podrá ser aportada en ningún otro momento posterior, excepto la certificación vinculante del equipo multiprofesional que se podrá aportar el justificante de haberla solicitado

2. Relación definitiva de aspirantes.

Finalizado el plazo de subsanación, el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos dictará Resolución por la que se aprobará la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, la cual será publicada en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación y contendrá la relación nominal de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

En la misma resolución, se hará constar la composición del Tribunal y suplentes a efectos de su posible abstención o recusación.

En este trámite será el momento procedimental para resolver sobre las solicitudes de adaptación para la realización de las pruebas formuladas por las personas aspirantes con discapacidad, indicando si éstas han sido aceptadas o no. En el supuesto de ser denegatoria de la solicitud, se notificará individualmente a la solicitante la resolución motivada de la no aceptación.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del/la interesado/a.

3. Reclamación contra la relación definitiva de aspirantes.

Contra la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de excluidos/as y admitidos/as, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

BASE 7.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

1. El Tribunal Calificador será designado por el Presidente de la Corporación o Concejal delegado, acorde al régimen de atribuciones vigente.

En el caso de las convocatorias del personal funcionario, estará constituido, de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, por funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, donde se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

En lo concerniente al personal laboral podrá estar compuesto por personal laboral fijo o funcionario de carrera, donde se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

El Tribunal Calificador estará compuesto por:

- Un/a Presidente/a que posea un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

- Cuatro Vocales: Todos/as ellos/as deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada. Uno/a de los/las vocales de los designados por el presidente de la Corporación, o Concejal Delegado, realizará las funciones de Secretario/a, que actuará con voz y voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos/as, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares.

Para garantizar los principios de especialización y capacitación técnica, dos de las personas integrantes habrán de ser personal funcionario de carrera pertenecientes a la Escala objeto de este procedimiento, siendo, al menos una de ellas, de la Subescala objeto de la convocatoria, quien asumirá la presidencia del Tribunal Calificador.

2.- Publicación de la designación: La designación nominativa de los/as integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación.

3.- Abstención y recusaciones: Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, no podrán formar parte de los órganos de selección aquellos/as funcionarios/as que hubiesen realizado tareas en el Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los CINCO (5) AÑOS ANTERIORES a la publicación de la correspondiente convocatoria.

4.- Asesores/as Especialistas y/o colaboradores/as: Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores/as técnicos/as especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando con voz, pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria y el artículo 13.3 del RD 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Asimismo, y debido al número de aspirantes, podrán nombrar colaboradores para asegurar el normal desarrollo de las pruebas.

5.- Observador/a del proceso selectivo: Los representantes del personal del Ayuntamiento podrán designar a una persona en calidad de observador/a del proceso sin que, en ningún caso, este/a tenga o pueda tener la consideración, o condición, de miembro del Tribunal Calificador.

6.- Actuación y constitución: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, de el/la Presidente/a y de el/la Secretario/a o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los/as suplentes

podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los/las titulares.

En caso de ausencia, tanto del Presidente/a titular como del suplente, el primero designará de entre los/as Vocales, con derecho a voto un/a sustituto que lo/a suplirá. En el supuesto en que el/la Presidente/a titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el/la Vocal de mayor jerarquía, antigüedad y edad con derecho a voto.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ella, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los/las interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo, y como límite, hasta que éste realice la propuesta al Alcalde o Concejal Delegado.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

Los miembros del Tribunal Calificador y, en su caso, los asesores técnicos especialistas y el personal colaborador tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan con relación a los servicios y a los derechos de asistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón del servicio.

7. Los acuerdos del Tribunal se harán públicos en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

8. El Tribunal calificador queda facultado para adoptar todas aquellas determinaciones que estime pertinentes para el correcto desarrollo de los ejercicios, tanto en lo que se refiere, si fuera necesario, a fijación de distintas sedes para su realización, como cualquier otra contingencia de carácter organizativo que pudiera surgir en el desarrollo del proceso selectivo.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no cumple con uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión del procedimiento selectivo al órgano convocante.

El órgano convocante, previo a la resolución que deba dictarse, conferirá trámite de audiencia a la persona aspirante afectada.

BASE 8.- SISTEMA SELECTIVO/PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El sistema de selección será el de Concurso-Oposición, siguiendo los criterios establecidos en el Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, ya que las plazas que son objeto de estas Reglas Genéricas se ocupan de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020.

El sistema de valoración se divide en una fase Concurso de valoración de méritos con un valor del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la puntuación total en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia y la antigüedad en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, y de un SESENTA POR CIENTO (60%) en la fase de Oposición que consistirá en una prueba teórico- práctica que se indicará en las correspondientes bases específicas, la cual no es eliminatoria.

Siendo el resultado máximo a alcanzar con la suma de las dos fases un DIEZ (10)

- El sistema de **Concurso** se distribuirá de la siguiente forma

A. EXPERIENCIA PROFESIONAL (60% de la puntuación otorgada).

Siendo un proceso de estabilización de empleo, se considera mayoritariamente valorar entre otros méritos de la fase de concurso, el tiempo de servicios prestados en la Administración y la experiencia concreta en la plaza objeto de la convocatoria o equivalente.

Se valorará la experiencia profesional hasta el máximo de puntos que se establezca expresamente en las bases específicas de cada convocatoria, pudiéndose sumar a la puntuación total obtenida el hecho de haber superado procesos selectivos en la administración convocante para la plaza que es objeto de convocatoria, tal y como se disponga en las Bases Específicas:

- Experiencia profesional para el desarrollo de las funciones o tareas adscritas a las plazas convocadas o equivalentes, adquirida en la propia administración convocante como funcionario interino o personal laboral indefinido: los criterios de puntuación se establecerán en las correspondientes Bases Específicas de cada convocatoria.

- Experiencia profesional para el desarrollo de las funciones o tareas adscritas a las plazas convocadas o equivalentes, adquirida en otras administraciones o entidades del sector público distintas a la convocante con la vinculación de funcionario o personal laboral: los criterios de puntuación se establecerán en las correspondientes Bases Específicas de cada convocatoria.

Los servicios prestados en la Administración se acreditarán mediante certificado de la Administración donde haya prestado los servicios, haciendo constar el puesto y funciones desempeñadas, a los efectos de determinar la experiencia concreta y específica en la plaza objeto de convocatoria, o general en la Administración.

Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea en todos o algunos de los apartados anteriores teniendo, por ese orden, carácter preferente y excluyente.

Cuando las plazas convocadas, desde su creación hayan tenido diferente denominación manteniendo las mismas funciones; o cuando por cambios organizativos sin que haya variado la plaza se hayan modificado sus funciones se considerará, a los efectos de su valoración, como la misma plaza.

La valoración de los servicios efectivos que no se hayan prestado en el Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, se realizará atendiendo a la naturaleza concreta de las funciones desempeñadas al objeto de establecer una correspondencia y equiparación entre dichas funciones y las de las plazas objeto de la convocatoria en este ayuntamiento.

Se considerarán servicios efectivos los días efectivamente trabajados y los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

B. ANTIGÜEDAD (30% de la puntuación otorgada)

Se valorará la antigüedad reconocida por servicios prestados en las administraciones públicas o entidades del sector público con relación funcionaria o laboral hasta el máximo de puntos que se establezca expresamente en las bases específicas de cada convocatoria:

— **Antigüedad reconocida en la administración convocante, como personal laboral indefinido o como funcionario interino:** los criterios de puntuación se establecerán en las correspondientes Bases Específicas de cada convocatoria.

— **Antigüedad reconocida en el resto de las administraciones o entidades públicas del sector público diferentes a la convocante como personal laboral o como funcionario:** los criterios de puntuación se establecerán en las correspondientes Bases Específicas de cada convocatoria.

C. FORMACIÓN (10% de la puntuación otorgada).

— **Formación específica de la plaza convocada:** los criterios de puntuación se establecerán en las correspondientes Bases Específicas de cada convocatoria

— **Formación general o complementaria en relación a la plaza convocada:** los criterios de puntuación se establecerán en las correspondientes Bases Específicas de cada convocatoria

Se valorarán los cursos de formación con certificado de asistencia y/o aprovechamiento que deberán versar sobre materias relacionadas con las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria, así como aquellas de carácter genérico orientadas a la adquisición de competencias y conocimientos relacionados con las funciones y tareas de dicha plaza.

a) Cursos de formación organizados por cualquier Administración o entidad integrante del Sector Público, así como los homologados impartidos por Centros y Organizaciones Sindicales

b) Acciones formativas realizadas por centros homologados en los que se haya expedido diploma, certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento, atendiendo al número total de horas de formación y directamente relacionadas con las plazas objeto de convocatoria específica.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia o aprovechamiento, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate.

La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual el/la aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo.

Además de las horas completas, se valorarán las fracciones de éstas con la puntuación proporcional que corresponda.

No se valorarán los cursos en los que no se especifique el número de horas de duración, su contenido y fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición.

Para la valoración de la formación, conforme a las Bases Específicas, se podrán valorar titulaciones académicas distintas a la titulación académica presentada como requisito para acceder a la plaza convocada y cualificaciones profesionales, siempre que estén relacionadas con las funciones y tareas a desempeñar en la plaza objeto de la convocatoria.

Las titulaciones académicas podrán ser del mismo o superior nivel académico del grupo profesional correspondiente a la plaza objeto de la convocatoria y solamente se valorará una titulación por aspirante.

Las cualificaciones profesionales podrán ser del mismo o superior nivel académico al del grupo profesional correspondiente a la plaza objeto de la convocatoria.

El nivel académico vendrá determinado por la correspondencia con los módulos formativos del Catálogo Modular de Formación Profesional.

La puntuación de este apartado se calculará acorde a como se establezca en las Bases Específicas de cada convocatoria.

• El sistema de **Oposición** consistirá en:

- Una prueba test/desarrollo/caso práctico (acorde a lo que se disponga en la Base Específica de cada convocatoria) basada en el temario que se indique para cada convocatoria específica, la cual no tendrá carácter eliminatorio.

- En lo que respecta a la duración y al número de preguntas a realizar se atenderá a lo establecido en las distintas Bases Específicas de cada proceso selectivo.

La puntuación de este apartado se calculará como se indique en las Bases Específicas de cada convocatoria.

BASE 9.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS MÉRITOS

Los documentos acreditativos de los méritos presentados deberán ser verificados por el órgano de selección, que en su caso realizará comprobaciones y consultas al efecto de comprobar su veracidad. A tal efecto junto con la solicitud, los/as aspirantes deberán firmar la autorización expresa a favor del órgano de selección conforme al anexo que acompañe a las bases.

Si los documentos relativos a los méritos alegados no se aportaran por encontrarse en poder de este Ayuntamiento, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización.

En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

Únicamente se valorarán los méritos que se acrediten en lengua castellana. Salvo cuando el contenido de los mismos fuera certificado por traductor habilitado.

Para acreditar los méritos los candidatos deberán cumplimentar y firmar el anexo que se acompañará a la convocatoria para la presentación de los méritos y donde se harán constar cada uno de los documentos presentados para cada apartado.

Los documentos que deberán acompañar dicho anexo estarán numerados y ordenados, conforme a las instrucciones de dicho anexo, de forma correlativa para su valoración. En ningún caso se valorarán méritos que no hayan sido debidamente acreditados conforme se indica para cada mérito por los aspirantes en el plazo y en la forma que se establece.

Cuando el Tribunal considere que algunos de los méritos alegados que los aspirantes pretenden hacer valer no ha sido acreditado conforme a lo previsto en las Bases que rigen la convocatoria, concederá un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para la subsanación. Para ello, el Tribunal publicará un anuncio en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación.

Los documentos preceptivos e inexcusables para la acreditación de los méritos alegados, que deberán necesariamente presentarse, serán los siguientes:

a) Para la acreditación de la experiencia profesional y la antigüedad en la plaza objeto de la convocatoria.

- En Administraciones Públicas: Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de duración, la categoría profesional, el tipo de funciones y tareas desempeñadas.

- En Empresa pública, copia del contrato de trabajo, certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el período de alta, acompañado de certificación de la empresa acreditativa de las funciones y desempeñadas, y en su caso tipo de centro y perfil de usuarios. La clase profesional señalada en el contrato de trabajo prevalece sobre cualquier otra certificación y/o documentación.

b) Para acreditar la Formación: se presentarán igualmente diploma o documento acreditativo para su compulsión en los registros señalados.

- Con relación a la formación sobre materias relacionadas con las funciones de la clase profesional convocada, se deberá aportar diploma o certificado acreditativo de la realización del curso respectivo. En el documento deberán constar las fechas de realización, su contenido, así como las horas y/o créditos del mismo.

- Con relación a la acreditación de la titulación académica de nivel igual o superior a la exigida en la convocatoria, que guarde relación o pertenezca al ámbito de las funciones de la plaza, se deberá presentar copia del título o certificación, donde conste la fecha de expedición del mismo, así como la Universidad o Ministerio responsable de su expedición. No se valorará ningún título que no sea de formación reglada expedido por organismos oficiales.

- Con relación a la acreditación del título de doctorado universitario, título de máster universitario, título de experto universitario, título de especialista universitario, o especialidad profesional, relacionada con las funciones, se deberá presentar copia del título o certificación, que acredite la duración del mismo, la fecha de realización, así como la Universidad o Ministerio responsable de su expedición.

Estos títulos únicamente serán valorados cuando se hayan realizado con posterioridad a la titulación exigida en la convocatoria. No se valorará ningún título que no sea de formación reglada expedido por organismos oficiales.

BASE 10.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LA PRUEBA

1. La fecha, hora y lugar para la realización del ejercicio de oposición se anunciará en el tablón de anuncios electrónico del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, indicándose el orden por el que habrá de llevarse a cabo el llamamiento para la realización de la prueba, si ello fuera posible, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado.

En la misma comunicación se indicará la puntuación que han obtenido los/as aspirantes en la fase de Concurso de Valoración de méritos, disponiendo estos/as de TRES (3) DÍAS HÁBILES desde la publicación para formular alegaciones.

2. Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la fase de Oposición quienes no comparezcan, salvo en casos debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

3. Los supuestos de fuerza mayor que impidan a las personas aspirantes presentarse a las pruebas selectivas deberán acreditarlos de forma fehaciente y serán valorados y apreciados por el Tribunal.

4. Se considerarán causas de fuerza mayor, las siguientes:

- a) Riesgo de embarazo o parto.
- b) Accidente grave u hospitalización de la persona aspirante.
- c) Fallecimiento u hospitalización de un familiar hasta el primer grado de la persona aspirante.
- d) Deber público inexcusable cuyo incumplimiento pudiera conllevar consecuencias jurídicas penales para la persona aspirante, siempre y cuando se acredite la imposibilidad de cumplir dicho deber, o no poder demorarlo en el tiempo.
- e) Las situaciones declaradas de alerta o emergencia por parte de la autoridad administrativa competente en materia de protección civil y emergencias, siempre que lleven aparejadas la recomendación o prohibición de desplazamiento, o que afecte significativamente a los medios de transporte, y que el ámbito de tal declaración afecte al lugar de procedencia de la persona aspirante.

5. En el supuesto de admitirse la causa de fuerza mayor, se aplazará para la persona aspirante afectada la realización de la prueba que deberá tener lugar, como máximo, en los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes al día de la celebración de la misma. En caso de no acudir decaerá en su derecho.

El examen que se realice con ocasión de esta circunstancia deberá ser diferente al propuesto el día de la convocatoria oficial, correspondiendo al Tribunal garantizar tal previsión.

6. Las causas de fuerza mayor que concurren durante la fase de oposición deberá ser comunicada con una antelación de VEINTICUATRO (24) HORAS.

Si no fuera posible cumplir con dicho plazo, podrá comunicarse en el plazo de DOS (2) DÍAS HÁBILES siguientes, acompañado de la documentación que acredite fehacientemente la imposibilidad de haber cumplido el plazo de la comunicación previa.

BASE 11.- PUNTUACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA.

Para la calificación definitiva se estará a la suma de las distintas puntuaciones obtenidas en la Fase de Concurso de valoración de méritos y en la Fase de Oposición, haciéndose público en el Tablón de Edictos y página web de este ayuntamiento.

En caso de empate se estará a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia en la administración convocante, si persiste el empate a la mayor puntuación obtenida en el apartado de antigüedad en la administración convocante, y si aun así persiste se acudirá a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación.

Si aplicando sucesivamente los anteriores criterios, por el orden reseñado, persistiera aún el empate, se dirimirá por la nota obtenida en la fase de Oposición.

Y si aun así persistiera el empate tendrá preferencia la persona que venga ocupando la plaza objeto de la convocatoria, en el supuesto de que esta se haya presentado al proceso selectivo, (salvo que en las Bases Específicas se indique otra cosa).

BASE 12.- RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERDO EL PROCESO SELECTIVO

Una vez que se haya procedido a baremar los distintos méritos aportados por los/as aspirantes que previamente han sido declarados aptos/as y se han publicado las puntuaciones obtenidas en la fase de Oposición, se publicará en el tablón de anuncios de la

Corporación y en la página web de este ayuntamiento (dentro del apartado de empleo público), la relación de aspirantes por orden de puntuación decreciente, como resultado de la suma de las fases de Concurso y de Oposición.

Publicada esta relación los/as aspirantes podrán formular alegaciones frente a la valoración realizada por el Tribunal Calificador en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES desde su publicación en el tablón de anuncios de la Corporación.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su contratación o nombramiento, no pudiendo proponer un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, quedando eliminados/as los restantes participantes.

Cualquier propuesta de contratación o de nombramiento que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho. La expresada relación y propuesta consiguiente de nombramiento/contratación se elevará a la Presidencia, a los efectos oportunos.

Con la propuesta de nombramiento o contratación, se acompañará copia autenticada de las actuaciones que integran el expediente administrativo.

Con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los/las aspirantes propuestos/as, antes de su contratación y /o nombramiento, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de aspirantes que sigan a los/las que se proponen, para su posible contratación como personal laboral fijo o nombramiento como funcionario de carrera en las plazas convocadas.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen la convocatoria, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

Contra la Resolución del proceso selectivo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponer

BASE 13.- CONTRATACIÓN/NOMBRAMIENTO

Concluido el proceso selectivo, la Presidencia procederá al nombramiento/contratación correspondiente a favor de los/las aspirantes propuestos/as, que deberán tomar posesión/firma del contrato de trabajo dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la recepción de la notificación oficial, publicación en el Boletín Oficial del Estado o publicación en el tablón de anuncios de la Corporación del nombramiento o la contratación.

Antes de la toma de posesión o firma del contrato de trabajo el/la aspirante deberá presentar una Declaración responsable de no encontrarse en cualquier situación de incompatibilidad acorde a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas

Si, sin causa justificada, no tomarán posesión/firma del contrato de trabajo dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian a la plaza y al nombramiento/contratación efectuada; y se realizará una nueva propuesta de nombramiento/contratación a favor de la siguiente persona aspirante de la relación.

El personal laboral fijo de nuevo ingreso quedará sometido/a un período de prueba que tendrá una duración no superior a DOS (2) MESES.

Del mismo modo el personal funcionario estará sometido a un periodo de prácticas de una duración de CUATRO (4) MESES, cuando se trate de plazas del Grupo A, Subgrupos A1 y A2; y de DOS (2) MESES, cuando se trate de plazas del resto de los Grupos y Subgrupos

No obstante, no estará sometido al periodo de prueba el personal con antigüedad igual o superior al citado período en el Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en la plaza objeto de la convocatoria, siempre y cuando haya prestado estos servicios en un periodo de DOCE (12) MESES anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo previsto en el art. 14.1 del R.D. Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Quien no pudiera realizar el periodo de prueba en el plazo indicado por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por la Administración, podrá efectuarlo con posterioridad, previa autorización motivada y expresa del órgano competente en materia de personal, en caso contrario, perderá todos los derechos derivados del proceso selectivo y de la contratación conferida.

Al término de dicho período, los/as aspirantes habrán de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto.

La Resolución de la declaración de aptitud corresponderá al órgano competente en materia de personal, previo los correspondientes informes.

En el supuesto de no superar el período de prueba, por resolución motivada del órgano competente de la Corporación en materia de personal se dispondrá la extinción de su relación laboral.

Si la plaza a la que accediera el/la aspirante se encontrase ocupada transitoriamente por personal temporal, se procederá a su cese automático, dando fin a la relación laboral.

BASE 14.- INCIDENCIAS

Para lo no previsto expresamente en estas reglas genéricas que han de regir las Bases Específicas del proceso extraordinario de estabilización del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

San Miguel de Abona, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

EL SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE, Antonio Manuel Rodríguez Gómez, documento firmado electrónicamente.